

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 16 DE JULIO DE 1958

Nº 13.590

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 128 de 25 de abril de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Decreto N° 458 de 19 de junio de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 459 de 19 de junio de 1956, por el cual se prorroga la vigencia fiscal de unos decretos.

Contrato N° 26 de 22 de julio de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Donald F. Bridwell.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 25 de 19 de febrero de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Garth Alfred Longtin, en representación de la Empresa Kaiser Exploration Company.
Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 128
(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Fernando Alfaro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Ilustrado Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña, en reemplazo del Doctor Roberto E. Arias, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

Tomás Donber, Peón Subalterno de 6^a Categoría.

Rodolfo Smith, Peón Subalterno de 6^a Categoría.

Gregorio Blandford, Peón Subalterno de 6^a Categoría.

Antonio Braceles, Peón Subalterno de 6^a Categoría.

Gregorio Smith, Peón Subalterno de 6^a Categoría.

Orialdo Mitchell, Peón Subalterno de 6^a Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del presente año, por un período de noventa (90) días prorrogables, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 458
(DE 19 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el siguiente personal al servicio de la División "A" Sección "A-4" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas, así:

James Brown, Peón Subalterno de 6^a Categoría.

Norberto Pinedo, Peón Subalterno de 6^a Categoría.

William Blandford, Peón Subalterno de 6^a Categoría.

Euclides Grenald, Peón Subalterno de 6^a Categoría.

PRORROGASE LA VIGENCIA FISCAL DE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 459

(DE 19 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se prorroga la vigencia fiscal de unos Decretos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se prorroga la vigencia fiscal de los Decretos Nos. 347, 349 y 450, del 24 de mayo de 1956, por un término de quince (15) días más.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIÓN

RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-8271

TALLERES:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Donald F. Bridwell, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Cláusula 1^a El Contratista se compromete:

a) Prestar sus servicios como Asistente del Director Ejecutivo de los programas de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, la cual para los efectos del presente contrato se denominará la Comisión (CAM), en su calidad de encargado de la operación y conservación del equipo y maquinaria de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

b) Estará a cargo de la operación de todo el equipo y maquinaria de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, y tendrá, sujeto a la autoridad de la Comisión y del Director Ejecutivo, la responsabilidad en la distribución de todo el personal de operación y talleres, así como la del equipo y maquinaria a aquellos lugares que se consideren necesarios por el Director Ejecutivo. En tales localidades su autoridad será final en todos los asuntos concernientes a la operación de dicho equipo y maquinaria. Esto incluirá la asignación de funciones y el entrenamiento del personal que él considere necesario.

c) Estará encargado de la conservación efectiva de todo el equipo y maquinaria al servicio de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, y será responsable de la supervigilancia y conservación de dicho equipo y maquinaria. Esto incluye la asignación de funciones y el entrenamiento del personal que él considere necesario.

d) Tendrá la autorización para delegar cualquier parte de la responsabilidad asumida, en el personal que él considere apropiado.

e) Pagar las cuotas de Seguro Social e Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las leyes pertinentes.

Cláusula 2^a La Nación, por su parte, se compromete:

a) Pagar al Contratista en cualquier moneda siempre que la cantidad que se pague por la

prestación de sus servicios sea el equivalente de diez y ocho mil balboas (B/. 18,000.00). Esta remuneración se dividirá proporcionalmente en pagos mensuales, los cuales serán cubiertos por la Nación en los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponde el pago, en la forma siguiente: Cinco mil balboas (B/. 5,000.00) durante los últimos cinco (5) meses del año en curso y trece mil balboas (B/. 13,000.00) anuales durante el año de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

b) Pagar al Contratista el pasaje de ida y vuelta, así como también el de su esposa y el de sus menores hijos, de la ciudad de Los Angeles, California, a la ciudad de Panamá, y de ésta a aquella al terminarse el contrato. Igualmente pagar al Contratista los gastos en que incurra tanto él como su esposa y sus dos menores hijos, incluyendo equipaje y mobiliario de Los Angeles, California a la ciudad de Panamá y de ésta a aquella, pero queda entendido que en ninguno de los dos casos el valor del transporte excederá al de un mes de sueldo del Contratista.

c) Pagar al Contratista, en caso de enfermedad debidamente comprobada, los servicios médicos, medicinas, cirugía y hospitalización, mientras no tenga derecho a tales prestaciones por parte de la Caja de Seguro Social. En caso de enfermedad que produzca al Contratista incapacidad permanente para el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el presente contrato, tendrá derecho entonces a solicitar la rescisión de aquél y a reclamar el pago de un mes de salario, lo mismo que los gastos de transporte de regreso, de conformidad con el aparte b) de esta cláusula. En caso de enfermedad grave de su esposa e hijos, podrá también solicitar la rescisión del contrato.

d) Exonerar al Contratista del pago de todo impuesto o derecho de aduana, sobre todos sus muebles y enseres personales; así como también de cualquier otro bien indispensable y necesario para el ejercicio de sus funciones que traiga consigo e introduzca inicialmente al país.

Cláusula 3^a La Nación podrá declarar resueltamente administrativamente el presente contrato por el fallecimiento del Contratista, o por incumplimiento de sus obligaciones por parte de éste. Al producirse alguna de las dos citadas causas, el Contratista tendrá derecho al pago del tiempo servido más los gastos de regreso a su lugar de procedencia de él y de sus familiares. Si la resolución del contrato obedece al fallecimiento del Contratista, la Nación pagará además a sus familiares el equivalente a tres meses de sueldo.

Cláusula 4^a Las partes podrán rescindir voluntariamente el presente contrato, dando aviso a la otra con tres meses de anticipación.

Cláusula 5^a El presente contrato regirá por diez y siete (17) meses y podrá ser prorrogado mediante acuerdo posterior de ambas partes. Su vigencia se inicia a partir del primero (1^o) de agosto de 1957.

Cláusula 6^a Tanto el Contratista como sus familiares fijarán su residencia en Panamá.

Cláusula 7^a En caso de divergencia en el cumplimiento de las cláusulas del presente con-

trato, el Contratista renuncia a cualquier reclamación por la vía diplomática y conviene en someterse a las decisiones de los tribunales ordinarios de la República.

Cláusula 8^a. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,
El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,
Donald F. Bridwell.

Refrendo:

Roberto Heurttematte,
Contralor General de la República

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 22 de julio de 1957.

Aprobado:
ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 25

(Adicional al Contrato número 80 del once de octubre de 1957)

Entre los suscritos, Víctor Navas, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a nombre y representación de la Nación debidamente facultado al efecto por el Consejo de Gabinete, quien en lo sucesivo se denominará la Nación, por una parte; y, por la otra Garth Alfred Longtin, como apoderado de Kaiser Exploration Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con domicilio en Oakland, California, sociedad y poder inscritos en el Registro Público de la República de Panamá, quien en adelante se denominará la Empresa, basándose en las disposiciones legales pertinentes, y previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, han convenido en hacer al Contrato número 80, firmado por las mismas partes, en la ciudad de Panamá el día 11 de octubre de 1957, las enmiendas que en adelante se consignan, conforme a lo establecido en el numeral 34, artículo 1º de la ley número 24 de 30 de enero de 1958.

Primera: Al artículo 5º, a continuación de las palabras "Reglamentos Vigentes, y después de una coma se le adicionará el párrafo siguiente:

te: "Pero se le pagarán los daños y perjuicios correspondientes a los propietarios u ocupantes de terrenos cuando tales obras se construyan en éstos".

Segunda: Al artículo 8º se le adiciona el siguiente párrafo: "Queda expresamente convenido que la expropiación sólo procederá cuando la empresa y el dueño del terreno que se necesite para los fines de exploración y explotación convenidos en este contrato no hubieran podido llegar a un acuerdo; y que los bienes expropiados pasarán a ser propiedad de la Nación, la cual se limitará a garantizarle a la Empresa el uso y posesión pacífica del terreno para sus actividades de exploración y explotación".

Tercera: Al artículo 11 se le adiciona el párrafo siguiente: "Para establecer el grado de rehabilitación de las tierras se escuchará el dictamen de técnicos recomendados por la Sociedad Agronómica de Panamá.

Cuarta: Al artículo 18 se le agregará el párrafo siguiente: "Respecto a los empleados y obreros panameños se le dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 605 del Código de Trabajo (Ley 67 de 1947), que subroga, reproduciéndole, el Artículo 49 del decreto-ley número 38 de 1941.

Quinta: Al artículo 19 se le adicionará el párrafo siguiente: "La Empresa sólo podrá utilizar los bienes mencionados anteriormente para los fines propios de la exploración y explotación cuyos derechos se le conceden en este contrato y no podrá utilizar tales bienes como objeto de negocio alguno con terceras personas, distinto de dichas explotaciones y exploraciones. Queda establecido que los árboles que la empresa tale no serán usados como combustible y que la energía eléctrica que produzca mediante el aprovechamiento de aguas no se destinará al comercio".

Este contrato requiere la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente.

Para constancia se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Se adhieren timbres por dos balboas por tratarse de un contrato adicional de cuantía indeterminada.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Por Kaiser Exploration Company,

Garth Alfred Longtin.

Aprobado:

Roberto Heurttematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 19 de febrero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Keyes Fibre Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, y domiciliada en Waterville, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Papyrus

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde junio de 1904 y sirve para amparar y distinguir en el comercio platos y vasijas de pulpa moldeada.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro N° 72.284;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder; y
- f) Clisé.

Panamá, 24 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., Sociedad domiciliada en 1407, Gummings Drive, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

AMBAR EXTENTABS

para amparar un producto medicinal de acción prolongada que se suministra para aliviar en forma gradual el medicamento dentro del conducto gastro-intestinal.

La marca puede ser usada en cualquier tama-

ño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañase certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis etiquetas o ejemplares de la marca; poder y declaración jurada.

Panamá, 10 de junio de 1957.

*H. Lozano R.
Cédula N° 47-9709.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

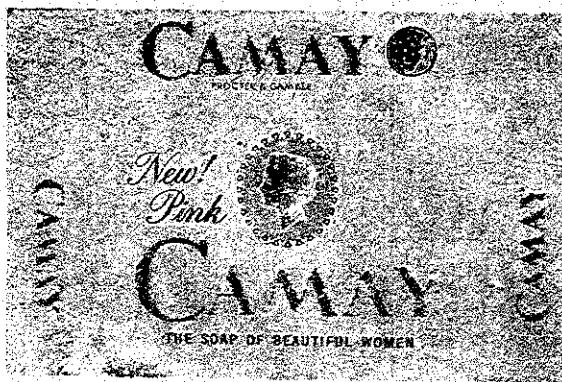
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la cual se aprecia la palabra distintiva CAMAY en su parte superior



junto a una media luna que ofrece el rostro de un hombre barbudo. Al centro de la etiqueta y dentro de un círculo se nota el perfil de una mujer. Abajo de esto se observa, otra vez, la palabra distintiva CAMAY en su parte superior otra también en ambos costados laterales de la etiqueta.

La marca ha sido usada en el comercio de origen desde agosto de 1956 y en el comercio de Panamá desde octubre de 1956. Sirve para amparar y distinguir en el comercio jabón de tocador y para el baño.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 653.933;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder, y
- f) Clisé.

Panamá, 7 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder; y
- f) Clisé.

Panamá, 24 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada William Grant & Sons Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en The Glenfiddich Distillery, Dufftown, Escocia, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta en la cual se observa en su parte superior un escudo; abajo de éste la palabra *Grant's*. Más abajo se leen las siguientes palabras: *Stand Fast*. (The War Cry of the Clan Grant). Blended Scotch Whisky.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde abril de 1957 y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro N° 764.352;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Keyes Fibre Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, y domiciliada en Waterville, Maine, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CHI-NET

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde enero 28 de 1933 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, platos y vasijas hechos de pulpa de papel o de fibra.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 303.802;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Declaración jurada;
- d) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Papyrus".

Panamá, 24 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., sociedad domiciliada en 1407, Cummings Drive, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

ESTENTAL EXTENTABS

para amparar un producto medicinal de acción prolongada, que se suministra para aflojar en forma gradual el medicamento dentro del conducto gastro - intestinal.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis ejemplares de la marca; poder y declaración jurada.

Panamá, 10 de junio de 1957.

H. Lozano R.
Cédula N° 47-9709.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en 625 Madison Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

SIESTA

La marca ha sido usada por la solicitante desde el año de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio café instantáneo.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro N° 637.796;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada; y

c) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Royal".

Panamá, 24 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Castillo Hill, Watson y Compañía Limitada, sociedad especial de responsabilidad limitada organizada según las leyes de la República de Guatemala, domiciliada en la ciudad de Guatemala, cuyo nombre comercial es Frutos Concentrados de Centro América y Cía. Ltda. (Fruconca) por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en un cuadrado con la leyenda "CHAPARRITA deliciosos sabores de frutas" sin restricciones, ni limitaciones, en todas formas, tamaños, fondos, disposiciones, color y colores y sus combinaciones.

CHAPARRITA
DELICIOSOS
SABORES DE FRUTAS

La marca se usa para amparar bebidas sin alcohol, jugos concentrados para bebidas gaseosas y refrescos (de la Clase 45 de la Nomenclatura Oficial de la República de Guatemala) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija mediante etiquetas o se manifiesta de cualquier otra manera conveniente o adecuada en los envases o en los receptáculos de cualquier forma o material que contienen los productos; en las cajas, cajones, cartones, latas, botes, frascos, fardos, cubiertas o envolturas de los mismos; en papelería en general, muestras, anuncios, avisos y material descriptivo y de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la mar-

ca. en Guatemala N° 10.267 de 1º de julio de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la sociedad se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Jarritos" de la misma compañía presentada también en esta fecha.

Panamá, 18 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1939.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

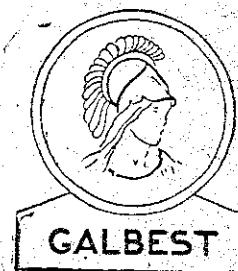
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Phenix Works, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de Bélgica, y domiciliada en Rue Borniet, Plémalle-Haute, Bélgica, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta que exhibe la palabra "GAL-BEST" en un marco de fantasía en el cual sobrese el dibujo de una cabeza de Minerva rodeada de dos círculos concéntricos.



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maiden Form Brassiere Company, Inc., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el número 200 Madison Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ALLEGRO

La marca ha sido usada en el país de origen desde abril 27 de 1939 y en Panamá desde diciembre 4, 1950 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, brassieres.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro N° 638.469;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Declaración jurada;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Maiden Form".

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

La marca ha sido usada en el comercio de origen desde el año de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio hierros laminados en frío, galvanizados, que presentan un revestimiento que muestra una adherencia dura en su interior.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Bélgica N° 7.517;
- Seis (6) etiquetas de la Marca;
- Comprobante de que los derechos han sido debidamente pagados;
- Declaración jurada;
- Clisé; y
- Poder.

Panamá, 5 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Williams & Humber Limited, constituida y exis-

tente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Walsingham House, 35, Seething Lane, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la Marca de Fábrica

P A N D O

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde el 7 de marzo de 1884 y sirve para amparar y distinguir en el comercio vino de cereza.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 36.001;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la Marca "Williams & Humber" Nº 5020.

Panamá, 24 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

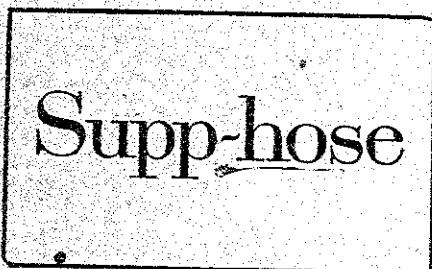
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Chester H. Roth Co., Inc., constituida y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en el Nº 200 Madison Avenue, Nueva York 17, Nueva York, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde el 12 de agosto de 1957 y sirve para amparar y distinguir en el comercio medias de mujer.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que con-

tengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Solicitamos este Registro de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939.

Acompañamos:

- a) Copia certificada de la aplicación número 37.044;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder; y
- f) Clisé.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería y Maltería Paysandú S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República Oriental del Uruguay, domiciliada en Paysandú, Departamento de Paysandú, República Oriental del Uruguay, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra de fantasía

EDIMBURGO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

Dicha marca se usa para amparar bebidas alcohólicas y refrescantes (de la Clase 2 de la República Oriental del Uruguay) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o adhiere a los productos por cualquier procedimiento legal, así como a sus envases, envoltorios, anuncios, etiquetas etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República Oriental del Uruguay número 70.732 de 19 de agosto de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada del Presidente de la compañía; e) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca "Nor-

teña" N° 5605 de 24 de febrero de 1958, de la misma compañía. (Exp. 5683).

Panamá, 12 de mayo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados, que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

**SUGAR
SMACKS**

escritas una debajo de la otra y en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

No se reivindica la palabra "Sugar" independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar alimentos de cereales para el desayuno listos para comer (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 8 de octubre de 1952 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 593.086 de 27 de julio de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 12 de mayo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit del mismo Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en una banda gris que circunda cápsulas de cualquier color distinto al de la ban-



da, usada para distinguir analgésicos, antianémicos, agentes antihistamínicos, depresores cardíacos, estimulantes cardíacos, antibióticos, depresores cerebrales, estimulantes cerebrales, agentes quimioterapéuticos, digestivos, diuréticos, hormonas, hipnóticos, narcóticos, nervodepresores, nervoestimulantes, sedativos y preparaciones vitamínicas, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa como se muestra en el diseño adjunto, sin que el diseño mismo constituya la marca. Ha sido usada por la solicitante desde el 13 de enero de 1949 y se encuentra debidamente registrada en Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos de América hecho por veinte años, bajo el N° 533.130, el 7 de noviembre de 1950; c) poder y declaración jurada; d) seis ejemplares de la marca; e) clisé del diseño.

Panamá, mayo 30 de 1958.

Carlos Garay.

Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Charles Tanqueray & Co., Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en 260-

266, Goswell Road, Londres, solicitamos a usted el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

TANQUERAY'S

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional y sirve para distinguir y amparar en el comercio vinos (alcohólicos), espiritus (bebidas), licores y cocteles.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° B 704.921;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada; y
- Poder.

Panamá, 15 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica y de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Suchard Holding, Société Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Suiza, domiciliada en Lausana, Departamento de Vaud, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica y comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BITTRA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cacao, productos de cacao, chocolate, artículos de confitería, de panadería y de dulcería, productos dietéticos y otros productos y bebidas alimenticias de toda clase, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1912 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en Suiza N° 142.675 de 17 de mayo de 1952, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria acompaña a la solicitud de registro de la marca "Suchard", de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 5 de marzo de 1958.

Icaza, González Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El señor Morris Harari, dueño del Almacén denominado "Modas Sarah (Fashion)" que opera con la patente comercial de segunda clase número 7355 expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con domicilio en Vía España 7^a frente el hotel El Panamá, de esta ciudad por medio de apoderados que suscriben, solicita que se registre como su propiedad el título o denominación comercial que tiene adoptado para denominar y distinguir su establecimiento principal y sus sucursales y agencias. Dicho título de denominación comercial consiste en el nombre

MODAS SARAH FASHION

Al señor Morris Harari, le fue expedida la patente comercial de segunda clase número 7355, el 12 de diciembre de 1956 por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Su dueño y representante legal es el señor Morris Harari quien reside en Calle Colombia N° 1.21. Su establecimiento principal está situado en la Vía España 7^a frente al hotel El Panamá, su cédula de identidad es N° 8-37.550. El título o denominación comercial que se desea registrar ha venido siendo usado continuamente por el solicitante desde que se inició su comercio.

Acompaño a esta solicitud:

- Poder que me fue conferido;
- Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, 31 de marzo de 1958.

Lic. José Agustín Almario.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con preparación de sulfonilureas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores William Merrill McLamore y Gerald David Laubach, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados respectivamente en Kew Gardens y Jackson Heights, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 22 de abril de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Roberto R. Alemán.*
Cédula N° 28-35213.**Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.**
Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**
de registro de patente de invención**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones de diagnóstico, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 2 de abril de 1957, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie N° 650,068) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III—Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento al señor

Galen F. Collins, ciudadano norteamericano, Químico Investigador, domiciliado en Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Miles Laboratories, Inc., según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de abril de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Roberto R. Alemán.*
Cédula N° 28-35213.**Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.**
Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,**ANTONIO MOSCOSO B.****SOLICITUD**
de registro de patente de invención**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Harry Karp, ciudadano norteamericano, con domicilio en Stratford Road, Harrison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de trece (13) años a partir del 3 de mayo de 1959, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un sistema de carrete para dispositivo para duchas, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por diez y siete años contados a partir del 3 de mayo de 1955, bajo el certificado N° 2,707,467, extendido a favor de Harry Karp.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 13 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; c) copia de la patente concedida en los Estados Unidos de América N° 2,707,467 de 3 de mayo de 1955; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 8 de abril de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*
Cédula N° 47-1393.**Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.**
Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,**ANTONIO MOSCOSO B.**

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día cinco (5) de agosto de 1958, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela Pública Narciso Garay, en Villalobos.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) como garantía de devolución. Dicha suma debe ser consignada mediante cheque certificado expedido a favor del Tesoro Nacional.

De acuerdo con el artículo 29 del Código Fiscal, la licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 21 de junio de 1958.

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día ocho (8) de agosto de 1958, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela República de El Salvador, en Barraza de esta ciudad.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) como garantía de devolución. Dicha suma debe ser consignada mediante cheque certificado expedido a favor del Tesoro Nacional.

De acuerdo con el artículo 29 del Código Fiscal, la licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 21 de junio de 1958.

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

AVISO NUMERO 115

El suscrito, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 26 de julio del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 30 del mes pasado, según comunicación N° 1753-C.G., del 1º de los corrientes, para suministrar al Gobierno, Nacional la cantidad de cuarenta y tres mil novecientos noventa y seis (43.996) placas para vehículos de rueda que han de usarse durante el año de 1959.

El Concurso se otorgará provisionalmente al propONENTE que presente la oferta más baja, reservándose el Gobierno el derecho de aceptarla o no en forma definitiva.

Las propuestas se recibirán en la Oficina del Viceministro, escritas en papel sellado, con una copia adicional y con estampillas del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el Concurso de Precios.

Para participar en ella precisa poseer Patente Comercial. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado indicándose con claridad el nombre de la firma propONENTE, detalle de la Patente y decir bajo qué leyes está inscrita dicha firma.

La fecha de entrega de todo el material será lo más tardar el día quince (15) de noviembre del presente año de 1958.

Los precios deben cotizarse a base de la mercancía puesta en el Almacén General del Gobierno, libre de impuestos. El pago se hará mediante cuenta contra el Tesoro Nacional.

Para participar en el Concurso de Precios, precisa consignar previamente en el Ministerio de Hacienda y

Tesoro, mediante cheques certificado o de Gerencia, o mediante Bonos del Estado, el diez por ciento (10%) del valor total respectivo.

Las propuestas deben ser lo más detalladas posible, y el proponente que resulte agraciado deberá depositar la fianza del cincuenta por ciento (50%) del valor del Concurso adjudicado, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Además de la fianza antes dicha, el ganador del Concurso tendrá que depositar una garantía del veinticinco por ciento (25%) del valor total de su propuesta, valedera por un término de seis (6) meses después de la entrega de las placas. Esta fianza es para garantizar la calidad del material en cuanto se refiere a la firma de la colocación y visibilidad de los números.

Si el ganador del Concurso no pudiere, por alguna causa, hacer entrega, el día 15 de noviembre de este año, de las placas solicitadas, el Gobierno queda autorizado para adquirirlas por otros medios, siendo de cargo del proponente el costo de ellas y los demás gastos que se occasionen.

En el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el Despacho del Viceministro, se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copia de los pliegos de cargos o especificaciones para este Concurso, en los cuales se detallan las clases de placas, números, cantidad de ellas, colores, material de construcción, tamaños, leyendas y demás distintivos indispensables.

Además, se darán todas las explicaciones que los interesados deseen y necesiten.

El Contrato que se celebre con el ganador del Concurso necesitará para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Panamá, 7 de julio de 1958.

El Viceministro de Hacienda,

JAIME DE LA GUARDIA JR.
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de alguacil ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por medio de providencia dictada hoy, en el juicio ordinario propuesto por la señora Angela Casoliva de Bermúdez contra la señora Dora Ramírez de Casoliva, se ha señalado el día treinta (30) de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca perseguida en este juicio, la cual se describe a continuación:

Finca N° 9.898, inscrita al folio 446, del tomo 310, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la señora Juana Casoliva Tusset, que consta en lote de terreno distinguido con el número 17 D, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, el cual formó parte de la finca número 8.974, inscrita al folio 304 del tomo 282 de esta Sección, con una superficie de una hectárea con 2.762 metros cuadrados con 35 decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el Norte, desde el cual toca La Quebrada sin nombre, la parcela "F" destinada a servidumbre de tránsito se sigue dicha quebrada hasta la desembocadura en el río Matasnillo y por todo el contorno oriental de este río, aguas abajo hasta el punto donde toca la parcela "F" teniendo este contorno una distancia de 257 metros y formando el límite Norte, Noroeste y Oeste superior. De este punto se sigue en dirección Sur, Sud Este en recta de 100 metros limitando con la parcela "F", la cual le queda al Oeste; de este punto se sigue una distancia recta de 110 metros hacia el Nordeste partiendo límites con la parcela "F" que le queda al Sur y Sud Este y de aquí en un arco leve de 44 metros con 50 centímetros en dirección hacia el Norte en distancia recta de 160 metros con 60 centímetros en la misma dirección hasta encontrar el punto de partida, límita con la parcela "F", constituyendo el lindero Este, del lote descrito".

Servirá de base para el remate, la suma de veintisiete mil quinientos veinticinco balboas (B/. 27.525.00) valor catastral de la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar

previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 5402

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Colón, en funciones de alguacil ejecutor,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día veintiocho (28) de julio venidero, para verificar el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención de bienes propuesta por Olney Edmundo contra Mary Crafford. Los bienes que han de rematarse se describen así:

Un radio sin marca, muy viejo, funciona, con la siguiente identificación, Matin C. N° 9	B/. 15.00
R-13-A	
Una refrigeradora marca "Westinghouse", U.S.A.-175311, de seis pies cúbicos funciona	60.00

TOTAL B/. 75.00

La base para el remate de los bienes descritos es la suma de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 24 de julio de 1958.

La Secretaria en funciones de alguacil ejecutor,

Z. M. Lanuza.

L. 265

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que Elisa Delgado Bravo, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, sin cédula por su reciente mayoría de edad, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, sobre un globo de terreno denominado "La Callejuela", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de una área de setenta y una (71) hectáreas con cinco mil ochocientos cuarenta (5840) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Mercedes, Ignacio e Isaías Barahona y de Modesto Bravo; Sur, terrenos de Victorino Rodríguez y Nicomedes Barrios y cañón; Este, terrenos de Moisés Espino y camino del Chumajal al río Guararé y Oeste, camino que conduce del camino de El Chumajal al camino de El Nanzal.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de Ley en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copias del mismo se le entrega a la interesada para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 8 de mayo de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 11472

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 112

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Berta Echeverría de Velásquez, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, casada en 1954 y con cédula de identidad número 60-14500, ha solicitado en esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno indultado denominado Canto del Llano, ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de nueve mil metros cuadrados (9.000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, camino de Canto del Llano a La Soledad; Sur, terreno de propiedad de la señora Dolores de Medina;

Este, parcela de terreno que lo separa de la carretera de San Francisco; y

Oeste, predios de Justo Donoso, Apolonio Guevara y camino de Canto del Llano a la Soledad.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, acuda a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de enero de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc.

J. A. Sanjur.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medió emplaza a Lynn K. Asplundh de Gaylord, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo William R. Gaylord.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará, un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintitres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raul Gmo. López G.

L. 5298

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 79

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Marcos González Jr. y Julián González, varones, mayores de edad, panameños, vecino de Océ, Provincia de Herrera y agricultores, han solicitado de esta Administración para ellos y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Plata", ubicado en el Corregimiento de Ponuga jurisdicción del Distrito de Santiago, de una superficie de treinta y siete hectáreas completas (37 Hect.).

Norte, Terreno de Marcos González, padre;

Sur, Quebrada La Plata;

Este, Terrenos nacionales; y

Oeste, Terrenos que tiene ocupado Florentino o Flores Jaramillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este

edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurría a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de junio de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srio. ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 155

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Mario E. Guillén, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Peculado.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Mario E. Guillén, ex-Consul General de Panamá en Hong Kong, cuyas generales se desconocen por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Por desconocerse su paradero se ordena su emplazamiento por edicto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mario E. Guillén so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mario E. Guillén o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Héctor Pérez, quien trabaja con Rocco Spina en La Chorrera, sin otro dato de identificación en los autos, acusado por el delito de "seducción, contra quien se ha dictado enjuiciamiento en auto de fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, para que se presente a este Juzgado a estar en de recho en el referido juicio dentro de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, ordenada en providencia de fecha veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho en curso, con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del organo judicial y político, para que procedan a la captura del acusado Héctor Pérez, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo

denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. de la BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa. Cójiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. Barnaschina. El Secretario, Carlos M. Quintero.

Se adverte al procesado Martínez en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrita. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oirá y se le administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades tanto del orden político como judicial a que procedan a ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado si lo conocieran so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 27 de mayo de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita llama y emplaza a Porfirio Ortega, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Porfirio Ortega, de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Tí-

tulo XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Cópíese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos M. Quintero”.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Se advierte al procesado Ortega en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrto. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oirá y se le administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Se exhorta a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República la obligación en que están de denunciar el paradero del encuestado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 27 de mayo de 1958, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la “Gaceta Oficial”.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Miguel Mendoza, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días mas el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictada por este Tribunal en el auto de llamamiento a juicio proferido en su contra. La resolución es del siguiente tenor:

“Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa penal contra Orlando Cardales, Vidal (a) Colombia, varón, colombiano, de 21 años de edad, no porta cédula de identidad personal, con residencia en Chilibre, casa 128, hijo de Francisco Cardales y Virginia Vidal; Miguel Mendoza, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no ordena la detención del primero por encontrarse gozando de libertad bajo fianza, y en cuanto al segundo, ofícese al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional a fin de que sea detenido y puesto a órdenes de este Tribunal.

Téngase al Lic. Manuel E. Galván de la Rosa como abogado defensor del enjuiciado Orlando Cardales Vidal, según los términos en que viene conferido el poder que aparece a fojas 69, y venga asimismo a jurar el cargo.

Compúnsense por Secretaría copia de las piezas pertinentes del proceso y remítanse al Fiscal del Circuito de Colón para la investigación del delito de encubrimiento de que se acusa a Quan Ying Chong Lee, cuyo juzgamiento compete a los Jueces de ese Circuito.

Cuentan las partes con el término de cinco días a fin de que se sirvan aducir las pruebas que estimen convenientes para la mejor defensa de sus intereses. Se señala la hora de las nueve de la mañana del día veintitrés (23) de mayo próximo para que tenga lugar la Audiencia Pública.

Fundamento de Derecho Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—Santander Casis, Juez 5º del Circuito.—Secretario, Américo Rivera”.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos de la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, del or-

den judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Miguel Mendoza, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la “Gaceta Oficial” para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

SANTANDER Casis.

El Secretario,

Américo Rivera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ramón Villalba, de generales desconocidas, para que en el término de doce días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se lo sigue en este Tribunal por el delito de Rapto, según resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la que es del siguiente tenor:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento definitivo dictado a favor de Ramón Villalba y en su lugar abre causa criminal por el delito de seducción que define y castiga el Título XI, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—Dario González.—Francisco Vásquez G., Srio. Ad-In.”

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándose asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, quien se evadió de la cárcel, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Ramón Villalba, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la “Gaceta Oficial” para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER Casis.

El Secretario,

Américo Rivera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Bruno Moreno, casado, agricultor, panameño, de veintiseis años de edad, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la “Gaceta Oficial”, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente Sentencia:

“Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintitres de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo

con la opinión del Honorable señor Fiscal, condena a Bruno Moreno, casado, agricultor, panameño, de veintiseis años de edad, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que el Ejecutivo señale y al pago de los gastos procesales.

Fundamento: Artículo 1º, 17, 37, y 352 Ordinal 1º del Código Penal y 2153 del Código Judicial.

Notifíquese, cópíese, consúltese y publíquese tal como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.—Vidal E. Cano.—Ananias A. Paredes, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bruno Moreno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bruno Moreno, así como, para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las ocho de la mañana del día veintitres de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez.

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananias A. Paredes.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscripto Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Isabel Rojas Sánchez, hija de Jaime Sánchez y Elena Rojas, panameño, triguero de 26 años de edad, soltero, mecánico, lee y escribe portador de la cédula de identidad personal número 65-792, domiciliado en finca N° 42, Changuinola, y cuya paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días más el de la distancia comparezca a este tribunal personalmente a notificarse de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones reciprocas y cuyo texto dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.
Vistos:

Por las razones expuestas, el suscripto Juez del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isabel Rojas Sánchez y José Dolores Meza, por infracción de disposiciones del Capítulo II Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala del día dos de octubre próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Proveen los procesados los medios de su defensa.

Y como a fojas cinco consta, en este mismo negocio, que la señora Concepción Flores, recibió herida contusa, en la misma reverte, que la incapacitó por cuatro días, saquese copia de lo conducente y remítase al señor Corregidor de Changuinola para lo de su competencia.

Esta resolución se funda en el Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James, Secretaria.

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, abril diez y ocho de mil novecientos cincuenta y ocho.

En atención al informe secretarial que precede se decreta el emplazamiento del reo ausente, Isabel Rojas Sánchez, por el término de doce días más el de la distancia para que comparezca al tribunal, advirtiéndole que de no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención tal como lo dispone el Artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James Secretaria.

Se advierte al procesado ausente Isabel Rojas Sánchez que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente Isabel Rojas Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que se sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días (12) desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los ocho días de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El que suscribe Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Angel Rafael Bogle, panameño, triguero de veintiseis años de edad, soltero, jornalero sin cédula de identidad personal, residente en el Corregimiento de Changuinola y domiciliado en Finca N° 62, hijo de Enrique Robles y Hermilia Martes, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Tribunal para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de posesión ilícita de la hierba denominada canyac y cuya parte pertinente dice así:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto el suscripto Juez del Circuito, tomando en cuenta las condiciones morales del procesado, que deja ver su historial políctico de fojas 23, condena a Angel Rafael Bogle, arriba identificado, a sufrir en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, un año de reclusión y al pago de los gastos procesales.

El condenado tiene derecho a que se le deduzca de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido a consecuencia de este mismo negocio.

Consultese esta sentencia con el Superior; pero antes publíquese como lo ordena el Artículo 23, 49, del Código Judicial.

Fundamento Legal: Artículo 2151, 2152, 2155, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 17, 37 38 del Código Penal y 1º de la Ley 59 de 1941.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Angel Rafael Bogle manifestándole a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del procesado ausente Angel Rafael Bogle.

Para notificar al encartado Angel Rafael Bogle, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las dos de la tarde, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

(Primera publicación)